

Chihuahua, Chih., a 07 de diciembre del 2022

Oficio núm.: SFP/SF/DAG/507/2022

Asunto: Entrega del Informe de Auditoría.

ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA PROMOTORA
PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

En relación con la orden de auditoría número SFP-SF-DAG-051-2022 notificada con el oficio número SFP/SF/DAG/302/2022 del 23 de agosto de 2022, se adjunta el informe de la auditoría practicada a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

Al respecto se le solicita de su amable intervención para girar las instrucciones que considere pertinentes para implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos y plazos establecidos en las cédulas de observaciones.

Le comunico que, a partir de la fecha comprometida para su atención, realizaremos el seguimiento de las observaciones determinadas.

Lo anterior, con fundamento en el artículos números 6 fracciones II, III, IV y XXIX y 39 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 26 de febrero de 2022.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. OMAR ELÍAS ASSAD CHÁVEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL


SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
GUBERNAMENTAL


PROMOTORA
PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

08 DIC. 2022

RECIBIDO

C.c.p.

- C.P. Osiel Torres Molina, Subsecretario de Fiscalización de la Secretaría de la Función Pública.

2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

Edificio Lic. Óscar Flores, Calle Victoria No. 310, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 439-7702
www.chihuahua.gob.mx



SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESTATALES "B"**

INFORME DE AUDITORÍA

Auditoría número: SFP-SF-DAG-051-2022

Entidad auditada: Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH).

Ejercicio presupuestal revisado: 2020 y 2021.

Ejercicio de la revisión: 2022

Fecha de inicio: 02 de septiembre de 2022

Fecha de cierre: 30 de noviembre de 2022

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Ente: **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.**

No. de auditoría: **SFP-SF-DAG-051-2022**

Tipo de recurso: **Estatal**

Ejercicio revisado: **2020 y 2021**

ÍNDICE

	Hoja
I. Antecedentes	1
II. Objetivo y Alcance	1
III. Resultado del Trabajo Desarrollado	1
IV. Conclusión y Recomendación General	12
V. Cédulas de Observaciones	13

I. Antecedentes

La auditoría se seleccionó con base en los criterios generales y particulares de la normativa de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y se consideró la importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización. Asimismo, se atendió la trascendencia estratégica, la representatividad y la cobertura en el ejercicio y aplicación de los recursos.

Con el oficio número SFP/SF/DAG/302/2022 del 23 de agosto de 2022, el Titular de la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública, comunicó al Ingeniero Alejandro Jaschack Jáquez, Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, la realización de la auditoría integral número SFP-SF-DAG-051-2022 sobre los Recursos humanos, financieros y materiales de los ejercicios presupuestales, 2020 y 2021.

II. Objetivo y Alcance

II.1 Objetivo

Verificar que el destino de los recursos humanos, financieros y materiales de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua de los ejercicios presupuestales 2020 y 2021, fueron ejercidos de acuerdo a la normativa y lineamientos aplicables; así como el ejercicio de los recursos con eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

II.2 Alcance

La auditoría integral a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua tuvo como alcance los recursos humanos, financieros y materiales de los ejercicios presupuestales 2020, 2021, así como el cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, realizados de acuerdo a la guía de procedimientos de auditoría.

III. Resultados del Trabajo Desarrollado

Como resultado del análisis a la documentación e información proporcionada por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua respecto a los recursos humanos, financieros y materiales de los ejercicios 2020 y 2021, respecto a la muestra seleccionada, la naturaleza, las características y los ejercicios revisados, se identificaron once observaciones.

A continuación, se presenta un resumen de las observaciones determinadas, como sigue:

1. Incumplimiento a los requisitos documentales que soportan la realización de los pagos y falta de transparencia e información sobre el ejercicio del gasto, por un monto de \$42,599.97 (cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.).

Del análisis a la información proporcionada por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) mediante oficios número PRODECH/CG/208/2022 del 28 de octubre de 2022 y PRODECH-CG-217-2022 del 11 de noviembre del 2022, signados por Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Coordinador Técnico de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, relativa a la cuenta "Productos Alimenticios para Personas" número **5122-22101**, en donde se solicitó la documentación soporte de las siguientes pólizas de dicha cuenta; se constató que se registró gastos por concepto de reembolso de caja chica y por pago directo al proveedor por un importe de **\$42,599.97 (cuarenta y dos mil quinientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.)**.

De conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto la partida de "Productos Alimenticios" va dirigida al registro de gastos relativos a *"la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educativos, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción; derivado de programas que requieren permanencia de servidores públicos en instalaciones del ente público, así como en el desempeño de actividades extraordinarias en el cumplimiento de la función pública. Excluye Viáticos (partidas 375 y 376), gastos derivados del concepto 3800 Servicios Oficiales y 133 Horas Extraordinarias no justificadas..."*; en ese sentido, del análisis a los conceptos de los gastos, se advierte que se registró en dicha cuenta, erogaciones que no van acorde a los contemplados por dicho clasificador toda vez que no se cuenta con la evidencia que los mismos derivaran de programas ejecutados por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH), así tampoco, que provinieran del pago de alimentos derivado de actividades extraordinarias, por lo que se presume que se erogaron sin contar con una partida presupuestal.

Adicionalmente se conocieron las siguientes inconsistencias:

- a) Los gastos de la póliza C00223 de fecha 22 de marzo de 2021, no se puede identificar cuales facturas se pagaron ya que se trata de un reembolso de caja chica.
- b) Conforme a los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público 2020, el pago de alimentos en los centros de trabajo se autorizará únicamente cuando su consumo sea derivado de jornadas laborales en horarios extraordinarios y se realizará con base en una relación precisa del personal y por un máximo individual de una vez y medio el valor diario de la UMA vigente (\$134.43). Se rechazarán aquellas facturas que no se ajusten a este parámetro; en ese sentido, el Ente no acreditó que el pago de alimentos registrados en la citada cuenta contable, proviniera de jornadas laborales extraordinarias ni tampoco presentó la relación del personal al que se le otorgó.

Por lo anterior se presume que pudiera existir el presunto uso indebido y/o desvío de los recursos toda vez que el ejercicio del gasto público no se apegó a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de ser un acto que no está acorde a los objetivos, estrategias y metas a realizar, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51 y 109 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; centésimo cuarto, centésimo vigésimo segundo, de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua del 2020; décimo segundo y décimo tercero del Acuerdo No. 001/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se implementan las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto Público en el Estado de Chihuahua.

2. Incumplimiento a los requisitos documentales que soportan la realización de los pagos y falta de transparencia e información sobre el ejercicio del gasto, por un monto de \$76,466.17 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 17/100 M.N.).

Del análisis a la información proporcionada por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) mediante oficio número PRODECH/CG/208/2022 del 28 de octubre de 2022, signado por Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Coordinador Técnico de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, donde se solicitaron la documentación soporte de las pólizas relativas a la cuenta "Viáticos en el País" número 5137-37501; se constató que se registraron gastos por concepto de reembolso de caja chica y pagos de boletos de avión sin documentación soporte por un importe de **\$76,466.17 (setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 17/100 M.N.).**

De conformidad al Clasificador por Objeto del Gasto la partida de "Viáticos en el País" va dirigida al registro de gastos relativos a "*Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes...*"; en ese sentido, del análisis a los conceptos de los gastos, se advierte que se registró en dicha cuenta, erogaciones que no van acorde a los contemplados por dicho clasificador toda vez que se registraron gastos por concepto de transporte aéreo y servicio por emisión de boletos, por lo que se presume que se registraron de manera incorrecta.

Adicionalmente se conocieron las siguientes inconsistencias:

1. Conforme a los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público 2020, a cargo de la reposición de Caja Chica no podrán pagarse ninguna partida de viáticos, el Ente realizó erogaciones por este tipo por la cantidad de \$10,164.18 (diez mil ciento sesenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).
2. Se constató la falta de documentación comprobatoria y justificativa por \$66,301.99 (sesenta y seis mil trescientos un pesos 99/100 M.N.) por las erogaciones por concepto de boletos de avión.

Por lo anterior se presume que pudiera existir un posible uso indebido y/o desvío de los recursos toda vez que el ejercicio del gasto público no se apegó a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de ser un acto que no está acorde a los objetivos, estrategias y metas a realizar, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior en incumplimiento en los Artículos 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 371 y 375 del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009; 51 y 109 de la Ley de Presupuesto de Egresos,

Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; septuagésimo séptimo, centésimo trigésimo quinto, centésimo cuadragésimo primero, centésimo quincuagésimo noveno, de los Lineamientos para el Ejercicio del Gasto Público del Gobierno del Estado de Chihuahua del 2020; 20 de las Normas para el Otorgamiento de Viáticos Locales Nacionales e Internacionales, así como Pasajes en Comisiones Oficiales para Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

3. Deficiencias en el procedimiento de adjudicación fuera de norma, por \$1'451,892.60 pesos (un millón cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.).

Del análisis a la documentación proporcionada por el Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Enlace de auditoría de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua mediante oficio núm. PRODECH-CG-198-2022 del 10 de octubre de 2020, a efecto de verificar el destino de los recursos financieros, así como el cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, nos referimos a la adjudicación directa ejecutada con recurso propio número C.O.P.-031-2020-P del año 2020, con el proveedor Empresa Especialista en Construcciones, S.A. de C.V., se conoció que se contrató por la construcción de drenaje pluvial a base de concreto hidráulico y un puente peatonal ubicados en la avenida Nicolas Gogol en el Complejo Industrial Chihuahua en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por la cantidad de \$1'041,179.11 (un millón cuarenta y un mil ciento setenta y nueve pesos 11/100 M.N.), posteriormente se realizó un convenio modificatorio número C.AD-089-2020-P AL, donde se amplió el monto por la cantidad de \$410,713.49 (cuatrocientos diez mil setecientos trece pesos 49/100 M.N.) y el plazo.

Derivado de lo anterior, se constataron diversas inconsistencias en el proceso de la adjudicación directa las cuales se enlistan a continuación:

- I. No existe fianza de vicios ocultos ni de cumplimiento como lo contempla la cláusula segunda del convenio adicional número C.AD-089-2020-P AL, por el incremento.
- II. Se contaba con una suficiencia presupuestal por \$1'044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo se realizaron pagos por \$1'114,833.80 (un millón ciento catorce mil ochocientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.).
- III. Aunado a lo anterior se observó que se realizaron pagos por \$1'114,833.80 pesos (un millón ciento catorce mil ochocientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.), quedando pendiente de pago \$337,058.80 (trecientos treinta y siete mil cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.), el cual no fue justificado ni aclarado por el Ente auditado.

Se precisa que conforme al oficio relativo al proceso de adjudicación directa mencionado, número PRODECH/CG/056/2020 de fecha 13 de mayo de 2020, dirigido al Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo, signado por el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, con relación al Área requirente para llevar a cabo la construcción del drenaje pluvial a base de concreto hidráulico y puente peatonal se menciona que a través de su Titular el Ing. Manuel Crisóforo Trevizo Chacón.

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua realizó la adjudicación de la Construcción de un drenaje pluvial a base de concreto hidráulico y un puente peatonal, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en incumplimiento en los Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 10, 11, 35, 57, 59, 68 y 69 fracción IV y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 27 y 85 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula segunda del convenio adicional número C.AD-089-2020-P AL.

4. Deficiencias en el procedimiento de adjudicación fuera de norma, por \$371,200.00 (trescientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N).

Del análisis a la documentación proporcionada por el Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Enlace de auditoría de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua mediante oficio núm. PRODECH-CG—198-2022 del 10 de octubre de 2020, relativa a la adjudicación directa con el número C.P.S.-061-2021-P del año 2021, con el proveedor Black Hummingbird, S.A. de C.V., se conoció que se contrató por Servicio de vigilancia del edificio denominado "Campus Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" por la cantidad de \$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), posteriormente se realizó un convenio modificadorio número C.MOD-106-2021-P donde se amplió el monto por la cantidad de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y el plazo hasta el día 28 de febrero de 2022.

Derivado de lo anterior, se constataron diversas inconsistencias en el proceso de la adjudicación directa las cuales se enlistan a continuación:

1. Los cheques que proporcionan no están cruzados como las contempla la cláusula tercera del contrato número C.P.S.-061-2021-P, incisos a) y b).
2. No existe fianza de vicios ocultos ni de cumplimiento como lo contempla la cláusula segunda del contrato número C.MOD-106-2021-P por el incremento.

Se precisa que conforme al Acta de la Segunda Reunión del 2021 del Comité Único Interdisciplinario número PRODECH/CUI/02/2021, en el cual se presenta el Dictamen relativo al proceso de adjudicación directa número C.P.S.-061-2021-P de fecha 28 de junio de 2021, la requisición para llevar a cabo el servicio de vigilancia del edificio denominado "Campus Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK" fue realizada por el Lic. José Carlos Estrada Chávez, en su carácter de representante de la Unidad de Atención a Usuarios, signada dicha acta por el Ing. Fabián Alejandro Santana Márquez, Coordinador General, Ing. Alejandro Jaschack Jáquez, Coordinador Técnico, M.F. Bacilio Javier Marrufo Pérez, de la Unidad Administrativa, Ing. Manuel Trevizo Chacón, de la Unidad de Ingeniería, Mantenimiento y Operación, Lic. José Carlos Estrada Reyes, de la Unidad de Atención a Usuarios y el Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, de la Unidad de Promoción.

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua realizó la adjudicación del servicio de vigilancia, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En incumplimiento a los Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; cláusula tercera del contrato número C.P.S.-061-2021-P, incisos a) y b) y cláusula segunda del contrato número C.MOD-106-2021-P (por lo que hace al incremento).

5. Deficiencias en el procedimiento de adjudicación fuera de norma, por \$1'812,327.94 (un millón ochocientos doce mil trescientos veintisiete pesos 94/100 M.N).

Del análisis a la documentación proporcionada por el Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Enlace de auditoría de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua mediante oficio núm. PRODECH-CG-198-2022 del 10 de octubre de 2020, **a efecto de verificar el destino de los recursos financieros, así como el cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, nos referimos a la adjudicación directa ejecutada con recurso propio** número C.ADQ.-030-2020-P del año 2020, con el proveedor Ingeniería y Diseño Van. S.A. de C.V., se conoció que se contrató por los trabajos de obra pública consistentes en el recarpeteo a base de concreto hidráulico M.R.45, ubicado en la calle Francisco Sarabia en el Parque Industrial Aeropuerto, Ciudad Juárez, Chihuahua, propiedad del Ente, por la cantidad de \$1,042,340.94 (un millón cuarenta y dos mil trescientos cuarenta pesos 94/100 M.N.), posteriormente se realizó un convenio adicional a dicho contrato número C.AD-066-2020-P AL. donde se amplió el monto por la cantidad de \$769,986.54 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 54/100 M.N.) y el plazo hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Derivado de lo anterior, se constataron diversas inconsistencias en el proceso de la adjudicación directa las cuales se enlistan a continuación:

1. No existe orden de compra con la cual acredite o justifique el área requirente la realización de la obra pública.
2. No existe fianza de anticipo como lo contempla la cláusula octava del contrato número C.ADQ.-030-2020-P inciso a).
3. Se realizaron pagos por la cantidad de \$1,614,087.09 (un millón seiscientos catorce mil ochenta y siete pesos 09/100 M.N.) y el importe descrito en la suficiencia presupuestal fue de \$1'044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
4. No existe un acta de comité, donde se autorice la obra pública consistente en el recarpeteo a base de concreto hidráulico M.R.45, ubicado en la calle Francisco Sarabia en el Parque Industrial Aeropuerto, ciudad Juárez, Chihuahua.
5. No se presentó el pago restante por \$198,240.85 (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta pesos 85/100 M.N.), conforme al contrato.

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua realizó la adjudicación de los trabajos de obra pública consistentes en el recarpeteo a base de concreto hidráulico, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En incumplimiento a los Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 10, 11, 35, 57, 59, 68 y 69 fracción IV y 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 27 y 85 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; clausula octava del contrato número C.ADQ.-030-2020-P.

6. Deficiencias en el procedimiento de adjudicaciones fuera de norma, por un monto de \$1'044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N).

Del análisis a la documentación proporcionada por el Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Enlace de auditoría de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua mediante oficio núm. PRODECH-CG-198-2022 del 10 de octubre de 2020, relativa a la adjudicación directa con el número de C.P.S.-004-2020-P del año 2020, con el proveedor Black Hummingbird, S.A. de C.V., se conoció que se contrató por Servicio de vigilancia del Parque Industrial Chihuahua Sur por la cantidad de \$957,000.00 (novecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), posteriormente se realizó un convenio modificatorio número C.MOD-006-2021-P donde se amplió el monto por la cantidad de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y el plazo.

Derivado de lo anterior, se constataron diversas inconsistencias en el proceso de la adjudicación directa las cuales se enlistan a continuación:

- I. No existe autorización de suficiencia presupuestal que justifique el pago.
- II. Los cheques que proporcionan no son de caja y no están certificados como las contempla la cláusula tercera del contrato número C.P.S.-004-2020-P, incisos a) y b.
- III. No existe fianza de vicios ocultos ni de cumplimiento como lo contempla la cláusula segunda del contrato número C.MOD-006-2021-P incisos a) y b), por el incremento.
- IV. El contrato número C.P.S.-004-2020 y el convenio modificatorio número C.MOD-006-2021-P se pactó la cantidad de \$1,044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) sin embargo se realizaron pagos por la cantidad de \$1'191,900.00 (un millón ciento noventa y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), teniendo así un exceso de pago por \$147,900.00 (ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.).
- V. No se presentó la cotización del proveedor Black Hummingbird, S.A. de C.V. el cual fue el ganador de dicha adjudicación.

Se precisa que conforme al Dictamen relativo al proceso de adjudicación directa número PRODECH/AU/01/2020 de fecha 16 de enero de 2020, la requisición para llevar a cabo el servicio de

vigilancia del Parque Industrial Chihuahua Sur fue realizada por el Lic. José Carlos Estrada Chávez, en su carácter de representante de la Unidad de Atención a Usuarios.

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua realizó la adjudicación del servicio de vigilancia del Parque Industrial Chihuahua Sur, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en incumplimiento en los Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 14, 84, 85 y 87, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 8 y 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; cláusula tercera del contrato número C.P.S.-004-2020-P, incisos a) y b) y cláusula segunda del contrato número C.MOD-006-2021-P incisos a) y b), por el incremento.

7. Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma, por \$335,843.20 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N).

Del análisis a la documentación proporcionada por el Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Enlace de auditoría de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua mediante oficio núm. PRODECH-CG—198-2022 del 10 de octubre de 2020, relativa a la adjudicación directa con el número de C.ADQ.-026-2020-P del año 2020, con el proveedor Grupo Voga Servicios Corporativos. S.A. de C.V., se conoció que se contrató por la Adquisición e instalación de un sistema de vigilancia y monitoreo para el complejo Industrial Chihuahua por la cantidad de \$335,843.20 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se constataron diversas inconsistencias en el proceso de la adjudicación directa las cuales se enlistan a continuación:

1. No existe autorización de suficiencia presupuestal que justifique el pago.
2. No existe orden de compra con la cual acredite o justifique el área requirente la realización de adquisición e instalación de un sistema de vigilancia y monitoreo para el complejo Industrial Chihuahua
3. No existe fianza de vicios ocultos como lo contempla la cláusula tercera del contrato número C.ADQ.-026-2020-P inciso b).
4. Se realizaron pagos por la cantidad de \$382,776.80 (trescientos ochenta y dos mil setecientos setenta y seis pesos 80/100 M.N) y el importe pactado en el contrato fue de 335,843.20 (trescientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N), teniendo así un exceso de pago de \$46,933.60 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.).

Se precisa que conforme al Dictamen relativo al proceso de adjudicación directa número PRODECH/AU/02/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, la requisición para llevar a cabo la adquisición e instalación de un sistema de vigilancia y monitoreo para el complejo Industrial Chihuahua fue realizada

por el Lic. José Carlos Estrada Chávez, en su carácter de representante de la Unidad de Atención a Usuarios.

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua realizó la adjudicación de adquisición e instalación de un sistema de vigilancia y monitoreo para el complejo Industrial Chihuahua, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en incumplimiento en los Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 14, 84, y 85 y 87, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 8 y 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; cláusula tercera del contrato número C.ADQ.-026-2020-P inciso b).

8. Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma, por \$1'183,780.00 (un millón ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N).

Del análisis a la documentación proporcionada por el Ing. Saúl Alejandro Arredondo Grienssen, Enlace de auditoría de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua mediante oficio núm. PRODECH-CG-198-2022 del 10 de octubre de 2020, relativa a la adjudicación directa con el número de C.P.S.-015-2021-P del año 2021, con el proveedor Black Hummingbird, S.A. de C.V., se conoció que se contrató por Servicio de vigilancia del Parque Industrial Chihuahua Sur por la cantidad de \$1,001,660.00 (un millón un mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), posteriormente se realizó un convenio modificatorio número C.MOD-105-2021-P donde se amplió el monto por la cantidad de \$182,120.00 (ciento ochenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y el plazo hasta el día 28 de febrero de 2022.

Derivado de lo anterior, se constataron diversas inconsistencias en el proceso de la adjudicación directa las cuales se enlistan a continuación:

- I. La suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición del servicio fue por un monto de \$1'084,600 (un millón ochenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo el importe total pactado fue por \$1,183,780.00 (un millón ciento ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- II. Los cheques que proporcionan no son de caja y no están certificados como las contempla la cláusula tercera del contrato número C.P.S.-015-2021-P, incisos a) y b). y se expidieron posteriores a lo que contempla la ley.
- III. No existe fianza de vicios ocultos ni de cumplimiento como lo contempla la cláusula segunda del contrato número C.MOD-105-2021-P.
- IV. Las cotizaciones de Grupo Voga Servicios Corporativos S.A. de C.V., Black Hummingbird, S.A. de C.V.; son de fecha 05 de enero de 2021 y Omega Fela Seguridad Privada S.A de C.V. de fecha 7 de enero de 2021; siendo que el contrato se firmó el día 05 de enero de 2021, incumpliendo con el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

Se precisa que conforme al Dictamen relativo al proceso de adjudicación directa número PRODECH/AU/01/2021 de fecha 07 de enero de 2021, la requisición para llevar a cabo el servicio de vigilancia del Parque Industrial Chihuahua Sur fue realizada por el Lic. José Carlos Estrada Chávez, en su carácter de representante de la Unidad de Atención a Usuarios.

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua realizó la adjudicación del servicio de vigilancia del Parque Industrial Chihuahua Sur, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Lo anterior en incumplimiento en los Artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 14, 42, 74, 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 31 fracción I, II y III, y 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; cláusula segunda del contrato número C.MOD-105-2021-P.

9. Incumplimiento en materia de garantías y en materia de pagos por \$12,256,369.43 (doce millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.).

Del análisis a la documentación proporcionada por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) mediante oficios número PRODECH/CG/198/2022 del 10 de octubre de 2022 y PRODECH-CG-217-2022 del 11 de noviembre del 2022, **a efecto de verificar el destino de los recursos financieros, así como el cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, nos referimos a las licitaciones públicas ejecutadas con recurso propio**, con número de contratos C.P.S. -106-2020-P, y C.P.S. -22-2021-P, con los proveedores Desarrollat-e México S.A de C.V. y Perforaciones, Construcciones y Tuberías S.A de C.V.

Derivado de lo anterior, se constataron diversas inconsistencias en el proceso de la licitación pública las cuales se enlistan a continuación:

1. Se constató que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) y la empresa Desarrollat-e México S.A de C.V. celebraron el contrato C.P.S. -106-2020-P del 18 de diciembre de 2020 sin contar con la fianza de vicios ocultos y de cumplimiento según la cláusula tercera, incisos a) y b).
2. Se constató que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) y la empresa Perforaciones, Construcciones y Tuberías S.A. de C.V, celebraron el contrato C.P.S. -22-2021-P del 02 de marzo de 2021 sin contar con la fianza de vicios ocultos según la cláusula octava, inciso c).
3. Se constató que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) y la empresa Perforaciones y Construcciones y Tuberías S.A. de C.V. celebraron el contrato C.P.S. -22-2021-P del 02 de marzo de 2021 donde se erogó pagos por \$5,553,235.28 (cinco millones quinientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y cinco pesos 5//100 M.N.), sin embargo en el contrato se pactó por \$4,872,748.71 (cuatro millones ochocientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.), por lo que se determinó un pago en exceso por \$680,486.57 (seiscientos ochenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 57/100 M.N.).

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) realizó los contratos de licitaciones públicas en contravención a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, asimismo, no soportó el pago de la misma con la documentación legal correspondiente.

En incumplimiento en los Artículos 84, 85, 87, tercer párrafo, 109 fracción IV y 111 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 10, 11, 68, 69 fracción IV, 76 y 85 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 27 y 85 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula tercera, incisos a) y b) del contrato C.P.S. -106-2020-P del 18 de diciembre de 2020; cláusula octava, inciso c) del contrato C.P.S. -22-2021-P del 02 de marzo de 2021.

10. Incumplimiento en materia de pagos, por \$65,984.73 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.)

Del análisis a la documentación proporcionada por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) mediante oficio número PRODECH/CG/202/2022 sin fecha, **a efecto de verificar el destino de los recursos financieros, así como el cumplimiento a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables, nos referimos a la licitación pública ejecutada con recurso propio**, con número de contrato C.O.P. 112-2020-P, con el proveedor Ingeniera y Diseño Van S.A de C.V.

Derivado de lo anterior, se constó inconsistencia en el proceso de la Licitación Pública la cual se enlista a continuación:

1. Se constató que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) y la empresa Ingeniería y Diseño Van S.A. de C.V. celebraron el contrato C.O.P. 112-2020-P del 23 de abril de 2021 donde se erogó pagos por \$6,703,127.49 (seis millones setecientos tres mil ciento veintisiete pesos 49/100 M.N.), sin embargo en el contrato se pactó por \$6,637,142.76 (seis millones seiscientos treinta y siete mil ciento cuarenta y dos 76/100 M.N.), por lo que se determinó un pago en exceso por \$65,984.73 (sesenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

Por lo anterior se concluye que la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) realizó el contrato de licitación pública en contravención a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, asimismo, no soportó el pago de la misma con la documentación legal correspondiente.

Lo anterior, en incumplimiento de los artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51, 54, 68 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 10, 11, 65 fracción XII y 76 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

11. Incumplimiento a los requisitos documentales que soportan la realización de los pagos y falta de transparencia e información sobre el ejercicio del gasto, sin cuantificar.

Del análisis a la información proporcionada por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH) mediante oficio número PRODECH/CG/217/2022, signados por Ing. Saúl Alejandro Arredondo

Grienssen, Coordinador Técnico de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el cual se solicitaron los contratos de arrendamiento celebrados de veintitrés usuarios a los que se les otorgan diferentes servicios tales como mantenimiento, suministro de agua y vigilancia, ubicados en los diferentes Complejos y Parques Industriales por parte de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua; mediante oficio número PRODECH/UAU/043/2022 del 11 de noviembre de 2022, signado por el Lic. José Carlos Estrada Chávez, Titular de la Unidad de Atención a Usuarios de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

De conformidad con el decreto No. LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E. del 30 de agosto de 2018, artículo tercero fracción XIII., en donde señala lo siguiente “*En general, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas*”; del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense en el artículo 20, fracción II en donde se estipula lo siguiente “*Elaborar los contratos y convenios celebrados por Promotora de la Industria Chihuahuense con sus usuarios, clientes, prestadores de servicios y proveedores*”; y del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua en el artículo 3, fracción, XII en donde dice lo siguiente: “*En general, celebrar cualquier contrato, convenio o acta que requiera para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas*”.

De los contratos de arrendamiento solicitados para su respectiva revisión, se constató que por parte de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua no se presentaron los contratos de arrendamiento de los diferentes servicios que ofrece con los usuarios antes mencionados, así como tampoco se tiene el conocimiento de las fechas exactas del uso de los servicios y estancia en los Complejos y Parques Industriales de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, por lo cual no existen en general los derechos y obligaciones de los usuarios y de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

Por lo anterior se presume que pudiera existir el uso indebido y/o desvío de los recursos toda vez que el ejercicio del gasto público no se apegó a los lineamientos, directrices, estrategias y metas con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior en incumplimiento en los Artículos números 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; 42 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; Tercero fracción XIII del Decreto LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E.; 17 fracción VI, VII, 20 fracción II, 21 fracción I,II, IV del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense; 3 fracción VIII, X y XII, 15 fracción IV y V, y 23 fracción I, V y VIII del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

IV. Conclusión y Recomendación General

La auditoría se practicó con la documentación proporcionada por la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y los alcances establecidos y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

En consecuencia, la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua incurrió en irregularidades por falta de transparencia en la información sobre el ejercicio del gasto público estatal, deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma, incumplimiento en el procedimiento de contratación de adquisiciones, falta de requisitos documentales que soportan la realización de los pagos, incumplimiento en garantías e incumplimiento en materia de pagos.

La Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua deberá expedir los Manuales de Organización y de Procedimientos a fin de facilitar la actuación y colaboración de los servidores públicos adscritos a la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua en el desarrollo de sus funciones para la obtención de los objetivos a ellos asignados.

Todo con la finalidad de cumplir con los criterios de eficacia, eficiencia, económica transparencia y honradez y dar cumplimiento a los objetivos y metas a realizar de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

En tanto, el Ente debe atender las recomendaciones correctivas y preventivas emitidas y anexas, entregadas el pasado 30 de noviembre de 2022.

En caso de no exhibir la documentación e información que solventen las observaciones dentro del plazo establecido, o bien, aun y cuando se presente y esta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas irregulares detectadas, se turnará el expediente al área competente para que, en su caso se inicien las investigaciones por las probables faltas administrativas.

V. Cédulas de Observaciones

Del resultado de esta revisión se determinaron once observaciones, que se detalla en la copia simple de la 'Cédula de Observación' entregadas en el cierre de la auditoría la cual se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2022.